



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: EX-2016-04000203--APN-OA#MJ “MARCOLINI Jorge Hugo. Análisis de la situación del Subsecretario de Energía Hidroeléctrica en el marco de la Ley 25.188 - SISA 12.592.”

VISTO, el expediente EX-2016-04000203--APN-OA#MJ caratulado “MARCOLINI Jorge Hugo. Análisis de la situación del Subsecretario de Energía Hidroeléctrica en el marco de la Ley 25.188 - SISA 12.592.” y

CONSIDERANDO,

I.- Que las actuaciones del visto se originaron en una denuncia recibida el 25 de noviembre de 2016, formulada por los representantes de las organizaciones no gubernamentales ambientalistas FUNDACION AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (FARN), FUNDACIÓN BANCO DE BOSQUES PARA EL MANEJO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES (BANCO DE BOSQUES), FUNDACION AVES ARGENTINAS, FUNDACION VIDA SILVESTRE y FUNDACION FLORA Y FAUNA ARGENTINA, donde se señala que el Subsecretario de Energía Hidroeléctrica del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, Ing. Jorge Hugo MARCOLINI, habría infringido las normas de ética en la función pública (Ley 25.188 y Decreto N° 41/99), ya que por su carácter de ex empleado y accionista de INGENIERIA Y ASISTENCIA TÉCNICA ARGENTINA S.A. (IATASA), se hallaría en conflicto de intereses respecto del proyecto “Aprovechamientos Hidroeléctricos del Río Santa Cruz”, un proyecto sobre el que dicha empresa habría realizado estudios técnicos favorables.

Que según los denunciantes, el conflicto de intereses no se reduciría a la tarea profesional del Ing. MARCOLINI previa a su ingreso en el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, sino que abarcaría también sus participaciones societarias. En tal sentido señalaron que: “... el funcionario público en cuestión tiene \$6.392 invertidos en acciones de Central Puerto S.A., que opera en distintas centrales termoeléctricas del país; \$657.017,53 en acciones de IATASA, constructora de megaemprendimientos industriales, como las represas; y es miembro fundador con \$90.000 de la sociedad Añelo 30 2015, una inmobiliaria, desarrolladora y constructora con un nombre referido al pueblo sobre el que se monta el gigantesco yacimiento de shale gas Vaca Muerta.”

Que en conjunción de las normas sobre ética pública, acceso a la información y medio ambiente, cuestionaron los antecedentes de IATASA y su participación en el proyecto de construcción de las aludidas represas, ya que a su juicio: “[...] no reúne los requisitos de independencia, imparcialidad e idoneidad necesarios para dotar de legitimidad al informe presentado en relación a la obra cuestionada.”

Que en base a ello, los denunciantes concluyeron que: “Resulta imperioso lograr que el Subsecretario de

Energía Hidroeléctrica cese su intervención en decisiones que involucren a las represas Néstor Kirchner y Jorge Cepernic y velar porque dicha tarea sea llevada a cabo por funcionarios independientes e idóneos [...] a efectos de determinar en forma fehaciente el impacto que las represas tendrán sobre el sistema de glaciares que conforman el Parque Nacional los Glaciares, el Parque Nacional Monte León y la flora y fauna del Río Santa Cruz.”

Que al respecto informaron que BANCO DE BOSQUES inició una acción declarativa de certeza ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN y una medida cautelar a efectos de detener tal construcción, la cual tramita por Expediente N° 4390/2015, caratulado “FUNDACIÓN BANCO DE BOSQUES PARA EL MANEJO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES C/ SANTA CRUZ, PROVINCIA Y OTROS S/ ACCIÓN DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD”.

Que la denuncia también refería un incumplimiento de las normas sobre acceso a la información pública en el ámbito del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, situación por la cual, mediante nota NO-2017-01133967-APN-OA#MJ, el 26 de enero de 2017 se le requirió a FARN que acompañara copia de la respectiva solicitud acceso a la información, a fin de iniciar otro expediente conforme el Procedimiento de Tramitación de las Denuncias por Incumplimiento de las Obligaciones Previstas en el Reglamento General del Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Nacional, aprobado por Resolución Conjunta S.G.R.P. N° 01/08 y F.C.A. N° 03/08.

Que como primera medida esta Oficina analizó las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales del Ing. MARCOLINI, tanto inicial “original 2014”, como anual “original 2015” y dado que de éstas surgían las participaciones societarias mencionadas en la denuncia, el 30 de enero de 2017, a través de la nota NO-2017-01272558-APN-OA#MJ, se le efectuaron cautelarmente al funcionario una serie de recomendaciones sobre la base de los criterios interpretativos generales de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, a fin de prevenir la configuración de conflictos de intereses u otras infracciones a las normas sobre ética pública, sin perjuicio del resultado de estas actuaciones.

Que posteriormente, el 19 de abril de 2017, FARN y AVES ARGENTINAS realizaron una nueva presentación ante la OFICINA ANTICORRUPCIÓN denunciando que el Ing. MARCOLINI continuaba interviniendo en el proyecto “Aprovechamientos Hidroeléctricos del Río Santa Cruz” y solicitando que, hasta tanto se resolviera la denuncia original, se le ordenara a dicho funcionario que se abstuviera de intervenir en ese proyecto.

II.- Que a fin de determinar un posible incumplimiento a las normas de ética pública, tanto con relación al proyecto “Aprovechamientos Hidroeléctricos del Río Santa Cruz”, como a otras cuestiones de competencia del Subsecretario de Energía Hidroeléctrica, se procedió a recabar información sobre los vínculos del Ing. MARCOLINI con IATASA y de ésta con el citado proyecto.

Que a tales efectos se libraron oficios a IATASA (NO-2017-01272555-APN-OA#MJ), para que informe sobre los antecedentes y participación societaria del Ing. MARCOLINI y a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA (NO-2017-01272541-APN-OA#MJ) para que informe sobre actuaciones que involucraran a dicha empresa.

Que también se libraron oficios a la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (NO-2017-01272534-APN-OA#MJ), al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ (NO-2017-01272552-APN-OA#MJ) y a “REPRESAS PATAGONIA”, una UTE integrada por CHINA GEZHOUBA GROUP, ELECTROINGENIERIA S.A. e HIDROCUYO S.A. que resultara adjudicataria de las obras del proyecto “Aprovechamientos Hidroeléctricos del Río Santa Cruz” (NO-2017-01272538-APN-OA#MJ), para que informaran si durante los TRES (3) años previos a la designación del Ing. MARCOLINI (del 29 de diciembre de 2012 al 29 de diciembre de 2015), o con posterioridad a esa fecha, la empresa IATASA intervino o suministró alguna clase de bienes o servicios por el mencionado proyecto.

Que el 15 de febrero de 2017 se recibió respuesta de IATASA, informando que el Ing. MARCOLINI prestó servicios para dicha empresa entre el 1° de enero de 1976 y el 16 de diciembre de 2015, fecha en que

renunció a su empleo, y también que fue accionista entre el 27 de diciembre de 2001 y el 13 de febrero de 2017, fecha en que transfirió la totalidad de sus acciones, representativas del DOS POR CIENTO (2%) del capital social de dicha empresa.

Que además, en su respuesta, IATASA informó que a esa fecha el Ing. MARCOLINI revestía la calidad de deudor de la empresa en virtud de un acuerdo de inversión para la construcción de un edificio de oficinas en la Ciudad de Buenos Aires, celebrado el 8 de junio de 2015. No obstante, atento las modalidades de repago de la inversión que contiene tal acuerdo, a la finalización del proyecto (cuyo plazo se fijó el 30 de junio de 2018), el Ing. MARCOLINI eventualmente podría convertirse en acreedor de IATASA.

Que el 17 de febrero de 2017 se recibió respuesta del representante legal de REPRESAS PATAGONIA, informando que esa UTE no ha tenido vinculación alguna con IATASA, la cual no le suministró materiales ni equipamiento, ni tampoco le fueron encomendados estudios de factibilidad técnica, informes de dirección de obra u otro tipo de trabajos inherentes al proyecto “Aprovechamientos Hidroeléctricos del Río Santa Cruz” y/o la construcción de las represas “Gobernador Cepernic” (ex La Barrancosa) y/o “Presidente Dr. Néstor Kirchner” (ex Condor Cliff).

Que el 22 de febrero de 2017 se recibió respuesta de la SECRETARIA DE ENERGÍA ELÉCTRICA informando que, en el período consultado, el ESTADO NACIONAL no encomendó a IATASA estudios de factibilidad técnica, informes de dirección de obra u otro tipo de trabajos inherentes al mencionado proyecto de construcción de represas. Destacando que: “En tal sentido, no obran en el expediente vinculado al proyecto referido datos sobre intervención por parte de la empresa aludida.”

Que el 10 de marzo de 2017 se recibió respuesta del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, informando que luego de una exhaustiva búsqueda, no se encontraron registros que vincularan a IATASA con el referido proyecto de construcción de represas sobre el Río Santa Cruz durante el período consultado.

Que el 14 de junio de 2017 se recibió respuesta de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, la cual informa que habiendo consultado los registros del Sistema Electrónico de Información Financiera (e-Sidif), IATASA se encuentra registrada como “beneficiaria” bajo el número de Ente 2514 pero que no hay actuaciones vinculadas a esa empresa que hayan tenido lugar en el ámbito del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA con posterioridad al 29 de diciembre de 2015 y/o que, habiéndose iniciado por el ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se encontraran pendientes de resolución a esa fecha.

III.- Que oportunamente se corrió traslado de las actuaciones al funcionario denunciado, en los términos del artículo 9º del Reglamento Interno de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia, aprobado por Resolución M.J.S. y D.H. N° 1316/08 (Anexo II), y el 28 de junio de 2017 el Ing. MARCOLINI presentó su descargo.

Que en dicha presentación, el Ing. MARCOLINI niega las afirmaciones contenidas en la denuncia respecto de cada una de las supuestas infracciones a las normas de ética pública, acceso a la información y protección del medio ambiente.

Que con respecto a sus antecedentes en IATASA, aclara que se desempeñó en esa firma desde el año 1976 hasta el año 2015 y que, desde su ingreso, participó en funciones técnicas y en el gerenciamiento de proyectos de inversión y de obras de infraestructura de diferente naturaleza, no obstante sólo en los últimos VEINTE (20) años ha ocupado cargos de Dirección de Proyectos.

Que en cuanto al proyecto “Aprovechamientos Hidroeléctricos del Río Santa Cruz”, señala que, en el año 1975, la ex Empresa del Estado AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA contrató a un consorcio de firmas consultoras, entre las que se encontraba IATASA, que entre los años 1977 y 1978 hicieron la primera versión de TRES (3) anteproyectos de obras hidroeléctricas sobre la cuenca del Río Santa Cruz: proyecto

Cóndor Cliff, La Barrancosa y La Leona, los cuales no se ejecutaron ni guardan identidad con los actuales, salvo en su locación por tratarse del mismo río.

Que el Ing. MARCOLINI agrega que los trabajos efectuados por IATASA entre 1975 y 1978 fueron dirigidos por el Ing. José Francisco SPEZIALE y que él colaboró como proyectista de las obras hidráulicas en carácter de ingeniero junior, ya que sólo habían pasado TRES (3) años desde su egreso de la Facultad de Ingeniería.

Que también aclara que IATASA no recomendó la construcción de las represas sino que realizó los referidos anteproyectos, para los cuales efectuó un relevamiento topobatimétrico que luego fue citado por el Ingeniero Hidráulico Héctor Daniel FARIAS, en un estudio destinado a estimar las relaciones funcionales de la superficie libre del Lago Argentino, la capacidad de erogación de la embocadura y el caudal circulante a través de varias secciones del Río Santa Cruz: “Es decir, que un tercero – Farías -, cita un informe elaborado por IATASA”, que de acuerdo a lo informado el Ing. MARCOLINI correspondería a los trabajos efectuados entre 1975 y 1978.

Que junto a su descargo, el Ing. MARCOLINI acompañó copias del contrato por el cual transfirió sus acciones de la empresa IATASA el 13 de febrero de 2017, según ya fuera informado por esa empresa en su respuesta antes mencionada, así como también del “Saldo de Movimiento de la Cuenta Custodia de Valores Negociables del 01/01/2017 al 12/06/2017”, de donde surge que anteriormente había vendido las acciones de CENTRAL PUERTO S.A. incluidas en sus Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales inicial y anual 2015.

Que finalmente el funcionario analizado destaca que, previo a asumir su cargo, no desarrolló tareas de consultor privado independiente sino en relación de dependencia con IATASA, y que nunca estuvo vinculado a la UTE REPRESAS PATAGONIA, ni a las empresas que la integran, por lo que solicita la desestimación de la denuncia y el archivo de las actuaciones en los términos del artículo 10 inc.c) del Reglamento Interno de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia, aprobado por Resolución M.J.S. y D.H. N° 1316/08, Anexo II.

IV.- Que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN fue creada por la Ley N° 25.233 para actuar en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL centralizada y descentralizada, empresas, sociedades y todo otro ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal (Art. 1° in fine del Decreto N° 102/99).

Que esta Oficina es Autoridad de Aplicación de la Ley 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública y también del Código de Ética de la Función Pública aprobado por Decreto N° 41/99, normas que constituyen el plexo normativo básico en materia de ética pública respecto de los agentes y funcionarios que integran la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL centralizada y descentralizada, empresas, sociedades y todo otro ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal (Art. 20 del Decreto N° 102/99, Art. 1° del Decreto N° 164/99 y Resolución M.J.yD.H. N° 17/2000).

Que mediante las actuaciones de referencia, esta Oficina, recabó información tendiente a determinar si el Subsecretario de Energía Hidroeléctrica, Ing. Jorge Hugo MARCOLINI, cumplió con las pautas y deberes éticos establecidos por la Ley N° 25.188 y el Decreto N° 41/99, especialmente con su deber de abstenerse de intervenir en cuestiones particularmente relacionadas con la empresa IATASA, para la cual prestó servicios en forma previa a asumir dicho cargo y de la cual, posteriormente, continuó siendo socio, según las prescripciones del artículo 15 inc. b) de la Ley 25.188.

Que en este orden de ideas, cabe señalar que la denuncia recibida trasunta un conflicto alrededor de la construcción de DOS (2) represas hidroeléctricas sobre el cauce del Río Santa Cruz, el cual ha sido llevado a instancia judicial ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN y cuya resolución excede las competencias de esta Oficina, la que además carece de facultades para ordenar la paralización de las obras según lo solicitado por los denunciantes.

Que concretamente, en lo que respecta a la denuncia bajo análisis, corresponde que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN se pronuncie sobre: 1) la situación del Ing. MARCOLINI respecto de sus vínculos con IATASA; 2) la eventual incidencia de esos vínculos con el Proyecto “Aprovechamientos Hidroeléctricos del Río Santa Cruz”; y 3) el cumplimiento de las normas éticas que rigen el ejercicio de la función pública.

V.- Que a fin de determinar los alcances de las normas sobre ética pública en relación con la situación del Ing. MARCOLINI, tanto respecto de IATASA, como de cualquier otra empresa a la que haya estado vinculado o tenga participación societaria, cabe tener presente las competencias de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA HIDROELÉCTRICA establecidas en el Decreto N° 231/15, modificatorio el Decreto N° 357/02.

Que conforme la Planilla Anexa al artículo 8° de dicho Decreto, los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA HIDROELÉCTRICA son:

1. Asistir en los aspectos vinculados con el adecuado desarrollo de la generación de energía eléctrica en su modalidad de aprovechamiento de recursos hídricos, con criterio ambientalmente sustentable, en todas sus etapas (estudios, proyectos, concreción, operación y mantenimiento).
2. Asistir en la elaboración y coordinación de los planes, políticas y normas para el buen funcionamiento y desarrollo del sector de su competencia, fiscalizar su cumplimiento y asesorar a la Secretaría de Energía Eléctrica en todas aquellas materias relacionadas con su competencia.
3. Mantener una base actualizada de información sobre todos los recursos hídricos no aprovechados y del estado de avance de los proyectos previstos.
4. Asistir en la definición de las modalidades a aplicar para facilitar la participación de la inversión privada que permita incorporar nueva oferta hidroeléctrica, participar en la redacción de los pliegos de bases y condiciones de los procesos licitatorios que se lleven a cabo para la construcción, operación, mantenimiento y hasta su puesta en funcionamiento.
5. Proponer y asistir en la elaboración de normas aplicables al sector de energía eléctrica de su competencia, que sean necesarias para el cumplimiento de los planes y políticas energéticas de carácter general así como para la eficiencia energética, la seguridad y el adecuado funcionamiento y desarrollo del sistema eléctrico en su conjunto.
6. Monitorear, en el ámbito de su competencia, las relaciones con y entre los diferentes actores y operadores del sistema eléctrico, facilitando información acerca de las condiciones de demanda, oferta, transmisión y distribución de energía eléctrica en el corto, mediano y largo plazo.
7. Proponer planes, políticas y normas para el buen funcionamiento y desarrollo del sector, fiscalizar su cumplimiento y asesorar a la Secretaría de Energía Eléctrica en todas aquellas materias relacionadas con su competencia.
8. Asistir en la definición de planes y políticas para el sector energía eléctrica de su incumbencia y proponerlos a la Secretaría de Energía Eléctrica para su tratamiento con otras Secretarías del Ministerio.
9. Colaborar, en el ámbito de su competencia, en la adopción de las acciones tendientes a aplicar la política sectorial orientando el proceso de adaptación de los nuevos operadores al interés general, respetando la explotación racional de los recursos y la preservación del ambiente.
10. Colaborar, en el ámbito de su competencia, a informar a la sociedad sobre las características de los aprovechamientos y su importancia, y sobre las consecuencias que surgen con su desarrollo.

11. Asistir en la actuación que corresponda al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA con relación a los entes u organismos de control de los servicios públicos privatizados o concesionados, que tengan una vinculación funcional con el área.

12. Asistir en la resolución de los recursos de carácter administrativo que se interpongan contra actos de los Entes Reguladores, cuando éstos tengan una vinculación funcional con el área.

13. Asistir, en el ámbito de su competencia, en la negociación y ejecución de acuerdos de cooperación e integración internacionales e interjurisdiccionales, en los que la Nación sea parte, y en las negociaciones con organismos crediticios internacionales.

14. Colaborar en el ámbito de su competencia en todo lo atinente al FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL creado por la Ley N° 24.855.

Que a tales objetivos se agrega la representación de los intereses del ESTADO NACIONAL – MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA en la empresa EMPRENDIMIENTOS ENERGÉTICOS BINACIONALES S.A. (EBISA), creada por Decreto N° 616/97 para suceder a la empresa AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA S.E. en la comercialización de energía eléctrica proveniente de los aprovechamientos binacionales e interconexiones internacionales en los que el ESTADO NACIONAL le hubiese asignado esa función a dicha ex Sociedad del Estado, ejerciendo para ello los derechos y obligaciones correspondientes al ESTADO NACIONAL dentro del marco de los respectivos Tratados.

Que ello por cuanto, mediante el Decreto N° 231/15, artículo 12, se transfirieron las acciones de EBISA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, representativas del NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99%) del capital social, al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA; y a su vez, por medio de la Nota MEyM N° 36/16, se designa al Ing. MARCOLINI como Director Titular de dicha empresa.

Que en efecto, conforme lo publicado el 19 de agosto de 2016 en el Boletín Oficial, mediante Asamblea General Ordinaria de EBISA del 27 de enero de 2016 se designó al Ing. MARCOLINI como Director y, en reunión de Directorio de esa misma fecha, se aprobó que ejerza el cargo de Presidente de esa empresa.

Que además, cabe señalar que por Resolución N° 762/09 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA se creó el “Programa Nacional de Obras Hidroeléctricas”, mediante el cual se habilitó la realización de contratos de abastecimiento en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) hasta QUINCE (15) años tendientes a asegurar el flujo de fondos necesarios para el repago de las inversiones en obras hidroeléctricas.

Que por Resolución N° 932/11 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA se incorporó a dicho Programa Nacional, entre otras obras hidroeléctricas, al “Complejo Hidroeléctrico CONDOR CLIFF – LA BARRANCOSA”.

Que por Resolución N° 760/13 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PÚBLICA Y SERVICIOS, se adjudicó la contratación de la Obra “APROVECHAMIENTOS HIDROELECTRICOS DEL RIO SANTA CRUZ Presidente Dr. Néstor Carlos KIRCHNER - Gobernador Jorge CEPERNIC” (ex CONDOR CLIFF y LA BARRANCOSA), a ejecutar por el ESTADO NACIONAL en la Provincia de SANTA CRUZ, al consorcio integrado por ELECTROINGENIERÍA S.A. - CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED - HIDROCUYO S.A. (entonces compromiso de UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, actual UTE REPRESAS PATAGONIA).

Que posteriormente, mediante Decisión Administrativa N° 259/16, se transfirieron al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA el Contrato de Obra Pública, los demás instrumentos conexos y las actuaciones administrativas correspondientes a la Obra “APROVECHAMIENTOS HIDROELÉCTRICOS DEL RÍO SANTA CRUZ Presidente Dr. Néstor KIRCHNER - Gobernador Jorge CEPERNIC”, junto con las funciones, los derechos y las obligaciones, que ejercía hasta entonces la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

Que por Resolución N° 49/16 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, se delegaron en la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA las funciones, competencias, derechos y obligaciones emergentes de la Decisión Administrativa N° 259/16 y se facultó a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA HIDROELÉCTRICA a efectuar todos los actos vinculados a la ejecución de la obra, exceptuando la aprobación de las actas de recepción provisoria y definitiva y los desembolsos correspondientes a la ejecución de la obra y el dictado de los actos administrativos que dispongan la extinción o modificación del contrato de obra.

VI.- Que en base a las constancias agregadas a las presentes actuaciones, cabe señalar de manera preliminar que el Ing. MARCOLINI se halla alcanzado por DOS (2) deberes de abstención respecto de la empresa IATASA.

Que uno deriva de lo prescripto por artículo 15 inc. b) de la Ley 25.188, tanto por su carácter de ex empleado desde el 16 de diciembre de 2015, como por su carácter de socio hasta el 13 de febrero de 2017, lo que en la práctica implica un período de carencia para intervenir en cuestiones particularmente vinculadas a IATASA hasta el 16 de diciembre de 2018.

Que el otro deber de abstención surge del artículo 2° inc. i) de la Ley 25.188, atento su carácter de deudor y eventual acreedor de IATASA, situación que subsistirá en tanto exista cualquiera de esas relaciones de deudor o acreedor.

Que además, atento el carácter de empresa de servicios de consultoría de IATASA, el deber de abstención del artículo 15 inc. b), hasta el 16 de diciembre de 2018, alcanza también a los clientes de IATASA para los cuales el Ing. MARCOLINI hubiere brindado sus servicios profesionales, a las órdenes de esa empresa, dentro de los últimos TRES (3) años (conforme Res. OA/DPPT N° 512/15, N° 523/16 y RESOL-2017-2-APN-OA#MJ).

Que sin perjuicio de ello, conforme las constancias agregadas a las presentes actuaciones, la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA HIDROELÉCTRICA, desde que el Ing. MARCOLINI asumiera su cargo, no ha tenido ninguna actuación o intervención que involucrara a IATASA.

Que de igual modo, conforme las constancias del expediente, tampoco surge que alguno de los actores intervinientes en el diseño y ejecución del citado proyecto “Aprovechamientos Hidroeléctricos del Río Santa Cruz” (el ESTADO NACIONAL y la UTE REPRESAS PATAGONIA - CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED - ELECTROINGENIERÍA S.A. - HIDROCUYO S.A.), le haya encomendado o haya recibido servicios de la empresa IATASA, por lo que cabe descartar la hipótesis de una situación de conflicto de intereses en los términos del artículo 15 inc. b) de la Ley N° 25.188 en relación con dicho proyecto.

Que resulta oportuno resaltar que la circunstancia de que la empresa IATASA haya participado en la elaboración de anteproyectos de esas represas entre los años 1975 y 1978, en los cuales trabajó el Ing. MARCOLINI, no conmueve la conclusión del párrafo precedente, toda vez que –sin perjuicio de que guarden o no identidad con el proyecto actualmente en ejecución– se halla superado en más de TREINTA (30) años el período de TRES (3) años establecido en dicha norma.

Que en consecuencia, el Ing. MARCOLINI no tiene ningún tipo de impedimento ni restricción para intervenir, dentro de su ámbito de competencia y conforme las normas que le confieren atribuciones específicas, sobre cualquier cuestión relacionada con el Proyecto “Aprovechamientos Hidroeléctricos del Río Santa Cruz”.

Que sin perjuicio de lo anterior, vale reiterar la vigencia de las recomendaciones preventivas oportunamente formuladas, especialmente las referidas al deber de abstención respecto de cualquier asunto particularmente relacionado con la firma IATASA, ello atento las especialidades y los servicios que brinda, donde entre otros se destacan “Hidrología e Hidráulica”, “Sistemas de Transmisión de Energía”, “Topografía,

Batimetría y Geodesia”, “Estudios de Base, Factibilidad, Planes Maestros, Anteproyectos” y “Proyectos Licitatorios, y Ejecutivos”, además de que se trata de una empresa registrada como “beneficiaria” en el Sistema de Administración Financiera del Sector Público Nacional que, eventualmente, podría brindar servicios tanto para la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA HIDROELÉCTRICA, como para EBISA.

Que al respecto cabe precisar, según lo dicho y el criterio establecido por esta Oficina en casos precedentes (Res. OA/DPPT N° 523/16 y RESOL-2016-15-E-APN-OA#MJ, entre otras), que conforme el artículo 15 inc. b) de la Ley 25.188, tal deber de abstención subsistirá hasta el 16 de diciembre de 2018. En tanto que, en base al artículo 2° inc. i), el deber de abstención regirá mientras sea deudor o acreedor de esa empresa (RESOL-2016-8-E-APN-OA#MJ y RESOL-2017-13-APN-OA#MJ).

VII.- Que en este orden de ideas, sin perjuicio de que el cargo de Subsecretario de Energía Hidroeléctrica carezca de atribuciones respecto de las eventuales contrataciones, obtención, gestión o control de concesiones, beneficios o actividades que pudiera realizar la firma AÑELO 30 2015 S.A., dedicada al rubro inmobiliario, si por hipótesis ocurriera que se requiriese la intervención del Ing. MARCOLINI en tales cuestiones, deberá abstenerse de hacerlo, en virtud del artículo 15 inc. b) de la Ley 25.188, mientras mantenga su participación societaria en dicha empresa.

Que idéntico deber será operativo respecto de cualquier otra empresa en que el Ing. MARCOLINI tenga participación societaria actualmente, o la adquiera en el futuro, mientras se mantenga en el ejercicio de la función pública.

Que por otro lado, toda vez que ya no reviste carácter de accionista de CENTRAL PUERTO S.A., no existe ningún impedimento, en base las normas de ética pública, para que intervenga en cualquier asunto vinculado a esta empresa.

VIII.- Que conforme las constancias agregadas a estas actuaciones, se destaca que el Ing. MARCOLINI, al vender sus participaciones societarias en las empresas IATASA y CENTRAL PUERTO S.A, actuó con prudencia en los términos del artículo 9° del Decreto N° 41/99, conforme el criterio establecido por la OA en la Resolución RESOL-2016-1-E-APN-OA#MJ. Ello por cuanto CENTRAL PUERTO S.A. es una empresa cuyo objeto principal es la generación de energía, en tanto que IATASA, según la información recolectada en estas actuaciones, es una empresa que brinda servicios al ESTADO NACIONAL y a otras empresas que operan en el rubro de energía.

Que no resultaba necesaria la misma medida en cuanto a AÑELO 30 2015 S.A. dado que, en principio, sus actividades están fuera del ámbito de competencia de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA HIDROELÉCTRICA, pues se dedica principalmente a la actividad inmobiliaria, constructora, desarrolladora, financiera y fiduciaria para el loteo de parcelas destinadas a vivienda, urbanización, clubes de campo, propiedad horizontal y parques industriales (Boletín Oficial del 04/06/2015, Segunda Sección).

IX.- Que finalmente, cabe analizar la circunstancia de que el Ing. MARCOLINI, en simultaneidad con el cargo de Subsecretario de Energía Hidroeléctrica, ejerza la Presidencia del Directorio de EBISA, una empresa de capital estatal de la órbita del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que en tal sentido, esta Oficina ha tenido oportunidad de señalar que “[...] tratándose de funcionarios públicos que ocuparían cargos en directorios de empresas cuyo capital societario pertenece al Estado, ello no importa ejercer una función contraria a los intereses de la Administración Pública, en aras de un interés particular, sino todo lo contrario, esto implica representar al Estado en sus propios intereses [por lo que, a priori, dicha situación] no configuraría un conflicto de intereses en los términos de la Ley 25.188” (Resoluciones OA-DPPT N° 55/00, N° 235/11, N° 307/11, N° 384/13, N° 419/13 y N° 443/14, entre otras).

Que sin perjuicio de ello, atento la especificidad del objeto social de EBISA y las competencias de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA HIDROELÉCTRICA, eventualmente podría requerirse la intervención del Ing. MARCOLINI respecto de asuntos que involucraran particularmente su actuación en esta empresa,

por lo que resulta pertinente efectuarle una recomendación a efectos de garantizar el principio de imparcialidad en el ejercicio de tales competencias.

Que al respecto, esta Oficina ha destacado que: “El principio de imparcialidad nace de la mano de la tradición del Estado de Derecho, con el propósito, por un lado, de evitar la arbitrariedad en la toma de decisiones y, por otro, con el objeto de garantizar la promoción y protección del interés público. A tales efectos el principio busca sortear el riesgo de que los funcionarios públicos actúen en beneficio de su interés personal” (Resolución OA-DPPT N° 38/00).

Que sin perjuicio de señalar la compatibilidad entre el ejercicio de una función pública en un organismo del ESTADO NACIONAL y otra en representación de éste en una empresa, también se ha destacado que el funcionario debe abstenerse de intervenir en cualquier asunto que se relacione específicamente con su gestión en esa empresa o que implique de algún modo la contraposición de sus intereses particulares y el interés público que como funcionario debe tutelar, especialmente respecto de la valoración, aprobación o control de su actividad o desempeño en tal empresa (Resoluciones OA-DPPT N° 235/11, N° 307/11, N° 367/11, N° 384/13 y N° 443/14, entre otras).

Que en este orden de ideas, corresponde recordarle al Ing. MARCOLINI, por un lado, que como Presidente de EBISA, en los mismos términos precedentemente mencionados respecto de su cargo de Subsecretario de Energía Hidroeléctrica, deberá abstenerse de intervenir en cualquier cuestión que involucre a IATASA.

Que, por otro lado, en su rol de Subsecretario de Energía Hidroeléctrica, deberá excusarse formalmente de intervenir en cuestiones relacionadas con la valoración, aprobación y/o control de su actuación como Director de EBISA y viceversa y/o en todo asunto del que pudiera surgir algún beneficio o rédito personal, laboral o económico, conforme los artículos 2° inc. i) de la Ley N° 25.188 y 41 del Decreto N° 41/99.

X.- Que en estas actuaciones ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO.

XI.- Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 25.188, su Decreto Reglamentario N° 164/99, el Decreto N° 102/99 y las Resoluciones M.J. y D.H. N° 17/00 y M.J.S. y D.H. N°1316/2008;

Por ello

LA SECRETARIA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y

LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- HACER SABER que los antecedentes en la empresa INGENIERIA Y ASISTENCIA TÉCNICA ARGENTINA S.A. (IATASA) del Ingeniero Jorge Hugo MARCOLINI, actual Subsecretario de Energía Hidroeléctrica del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, no configuran una situación de conflicto de intereses respecto del proyecto “APROVECHAMIENTOS HIDROELECTRICOS DEL RIO SANTA CRUZ Presidente Dr. Néstor Carlos KIRCHNER - Gobernador Jorge CEPERNIC”, toda vez que se halla sobrepasado el plazo de TRES (3) años establecido en el artículo 15 inc. b) de la Ley 25.188 desde la última intervención de dicha empresa en tal proyecto, por lo que no existen impedimentos en base a las normas éticas que rigen el ejercicio de la función pública para que el nombrado funcionario continúe interviniendo en las cuestiones vinculadas a ese proyecto.

ARTICULO 2°.- HACER SABER al Señor Subsecretario de Energía Hidroeléctrica, Ingeniero Jorge Hugo MARCOLINI, que conforme el artículo 15 inc. b) de la Ley 25.188, deberá abstenerse de tomar intervención en cuestiones particularmente relacionadas con la empresa IATASA hasta el 16 de diciembre de 2018, y conforme el artículo 2° inc. i) de dicha Ley, mientras mantenga la calidad de deudor o acreedor

de esa empresa.

ARTICULO 3°.- HACER SABER al Señor Subsecretario de Energía Hidroeléctrica, Ingeniero Jorge Hugo MARCOLINI, que conforme el artículo 15 inc. b) de la Ley 25.188, deberá abstenerse de intervenir en cuestiones particularmente relacionadas con empresas en las que tenga participación societaria, así como también, con cualquier persona física o jurídica con la que se hubiera relacionado laboral o profesionalmente –ya sea en forma personal o a través de la firma IATASA– hasta transcurridos TRES (3) años de la finalización de tales relaciones laborales o profesionales.

ARTICULO 4°.- HACER SABER al Ingeniero Jorge Hugo MARCOLINI que deberá abstenerse de intervenir en todo asunto respecto al cual se encuentre comprendido en alguna de las causas de excusación previstas en ley procesal civil, conforme artículo 2° inc. i) de la Ley N° 25.188 y artículo 17 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

ARTICULO 5°.- HACER SABER al Señor Subsecretario de Energía Hidroeléctrica, Ingeniero Jorge Hugo MARCOLINI, que como Presidente de EMPRENDIMIENTOS ENERGÉTICOS BINACIONALES S.A. (EBISA), deberá abstenerse de intervenir en cualquier cuestión que involucre a IATASA, en los mismos términos establecidos en los artículos 2° y 3° de la presente Resolución; y que, como Subsecretario de Energía Hidroeléctrica, deberá excusarse formalmente de intervenir en cuestiones relacionadas con la valoración, aprobación y/o control de su actuación como Director de EBISA y viceversa, y/o en todo asunto del que pudiera surgir algún beneficio o rédito personal, laboral o económico, conforme los artículos 2° inc. i) de la Ley N° 25.188 y 41 del Decreto N° 41/99.

ARTICULO 6°.- RECORDAR al Señor Subsecretario de Energía Hidroeléctrica, Ingeniero Jorge Hugo MARCOLINI, que los deberes de abstención referidos en los artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la presente Resolución, deberán ejercitarse según los términos establecidos en el artículo 6° de la Ley 19.549.

ARTICULO 7°.- RECORDAR al Señor Subsecretario de Energía Hidroeléctrica, Ingeniero Jorge Hugo MARCOLINI, que debe abstenerse de utilizar información adquirida en el cumplimiento de sus funciones para realizar actividades no relacionadas con sus tareas oficiales o de permitir su uso en beneficio de intereses privados, conforme artículo 2° inc. f) de la Ley N° 25.188.

ARTICULO 8°.- RECORDAR al Señor Subsecretario de Energía Hidroeléctrica, Ingeniero Jorge Hugo MARCOLINI, que en aquellos casos en los cuales objetiva y razonablemente se genere una situación de incertidumbre con relación a una cuestión concreta de naturaleza ética, debe consultar a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, a efectos de su consideración y dictamen, conforme artículo 7° del Decreto N° 41/99.

ARTÍCULO 9°.- NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE en el sitio web de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN. Cumplido, ARCHÍVESE.